



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 23 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por la Diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.



La propuesta legislativa tiene por objeto modificar la edad de 21 veintiún a 18 dieciocho años como requisito de elegibilidad para los cargos de: Diputado, Presidente Municipal, Síndico y Regidor.

Esta Comisión encuentra que los fundamentos jurídicos en que se sustenta la Iniciativa, son vigentes y vinculantes en el orden jurídico del Estado de Michoacán.

De la revisión hecha a los ordenamientos constitucionales, se advierte que la materia de la propuesta de reforma, no se encuentra enlistada como materia reservada para el Congreso General en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para emitir legislación única, por tanto y en atención al artículo 124 del mismo ordenamiento fundamental, las materias que no están explícitamente concedidas a la federación, se entienden reservadas para las Entidades Federativas.

La Iniciativa propone establecer la edad de dieciocho años, como requisito para poder ser votado en elecciones de diputado local así como autoridades municipales. En este sentido, la propuesta de reforma no modifica las condiciones para que la persona adquiera la calidad de ciudadano, a consideración de los miembros de esta Comisión, pretende establecer que a los dieciocho años se adquiera el derecho a votar y ser votado.

De la revisión del el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra una norma que establezca edad mínima para que el ciudadano que se postule como candidato pueda ser votado en las elecciones para ser Diputado Local. Así mismo, el artículo 115 del mismo texto fundamental, no establece una edad mínima para la postulación y ser electo en el cargo de



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



autoridades municipales, Presidente, Síndico y Regidores. En ambos preceptos delega a las leyes respectivas el regular los requisitos para acceder al cargo por el que se postula.

Con base en lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales concluye que la presente Iniciativa es procedente en materia constitucional.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se declara ha lugar para admitir a discusión la *Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 23 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 31 treintaiún del mes de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante

Dip. Manuel López Meléndez
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 31 de agosto de 2016 dos mil dieciséis.-----